

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4776** *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 24 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 878/1989, promovido por doña Ana María Mañas Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1992, en el recurso número 878/1989, seguido a instancia de doña Ana María Mañas Fernández, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución tácita del Delegado del citado Ministerio en Barcelona, sobre indemnización por residencia eventual.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Mañas Fernández, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda que rechazó la petición de la actora formulada el 21 de junio de 1988, relativa al abono de indemnización por residencia eventual durante el período de tiempo en que estuvo provisionalmente adscrita a la Delegación de Hacienda de Barcelona por haber entrado en funcionamiento la Administración de Manresa, así como contra la desestimación tácita del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial declaración de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 28 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

**4777** *ORDEN de 27 de enero de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social el Fénix Mutuo Muprevix» (MPS-3140).*

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social el Fénix Mutuo, Muprevix», se encuentra autorizada para conceder las prestaciones de Subsidio por Intervención Quirúrgica, Subsidio para Hospitalización Quirúrgica, Enfermedad, Defunción, Accidentes y Escolaridad.

La Asamblea General de la citada Entidad acordó en la reunión celebrada el 13 de junio de 1991, solicitar la revocación de la autorización administrativa para otorgar las prestaciones Subsidio por Intervención Quirúrgica, Subsidio por Hospitalización Quirúrgica, Enfermedad, Defunción, Accidentes y Escolaridad conforme a lo dispuesto en los artículos 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, a), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y 38, a), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, adjuntando documentación acreditativa al efecto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la «Mutualidad de Previsión Social el Fénix Mutuo, Muprevix», para otorgar las prestaciones Subsidio por Intervención Quirúrgica, Subsidio por Hospitalización Quirúrgica, Enfermedad, Defunción, Accidentes y Escolaridad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, procediendo, en consecuencia, a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación

de las operaciones de previsión social en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4778** *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Girasol comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme el artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro de Pedrisco en Girasol, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1993, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Pedrisco en Girasol

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Girasol, contra el Pedrisco, en base a estas Condiciones Especiales Complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de la que este anexo es parte integrante.